

Datos de Justicia

Boletín Información Estadística



**Consejo General del
Poder Judicial**

Nº 52 - mayo 2017

Análisis de las ejecuciones en base a la Estadística Judicial

Existe una marcada preocupación social, manifestada por reiteradas resoluciones del Congreso de los Diputados en el sentido de que existe un elevado volumen de sentencias que no son ejecutadas. En las Memorias del Consejo General del Poder Judicial, dentro del apartado Panorámica de la Justicia, se han hecho algunos análisis del tema, especialmente para la jurisdicción civil. En este informe se pretende dar una visión más completa al considerar el conjunto de las jurisdicciones, contemplando la especificidad de cada una de ellas.

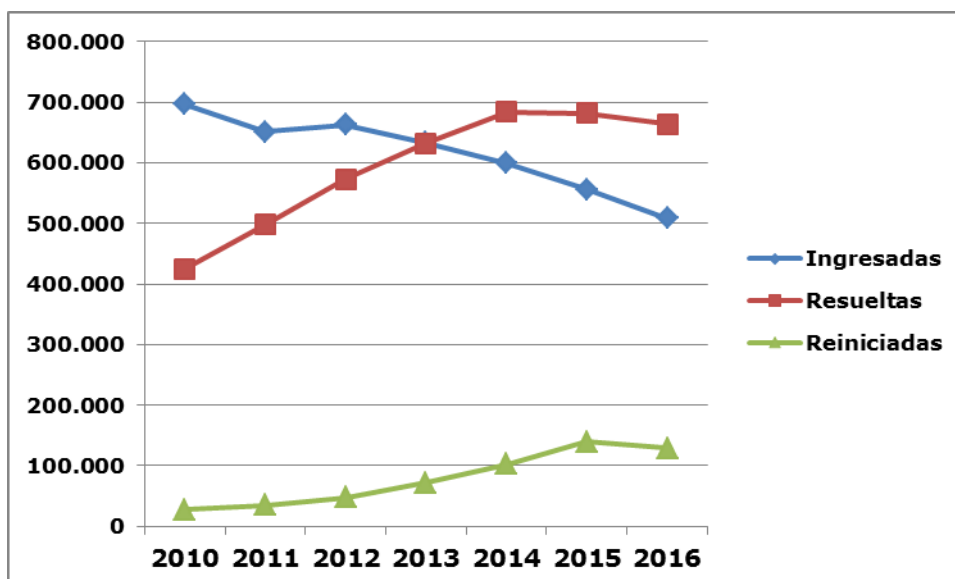
Especialmente es importante señalar que, excepto las ejecutorias penales, las ejecuciones sólo se inician a instancia de parte, por lo que si el que ha obtenido la sentencia favorable no lo solicita (bien porque haya habido un cumplimiento voluntario, bien porque por cualquier otro motivo no lo ha considerado conveniente), no se inicia el proceso de ejecución, lo cual no necesariamente implica la falta de cumplimiento de la sentencia a pesar de que no se haya iniciado el proceso de ejecución.

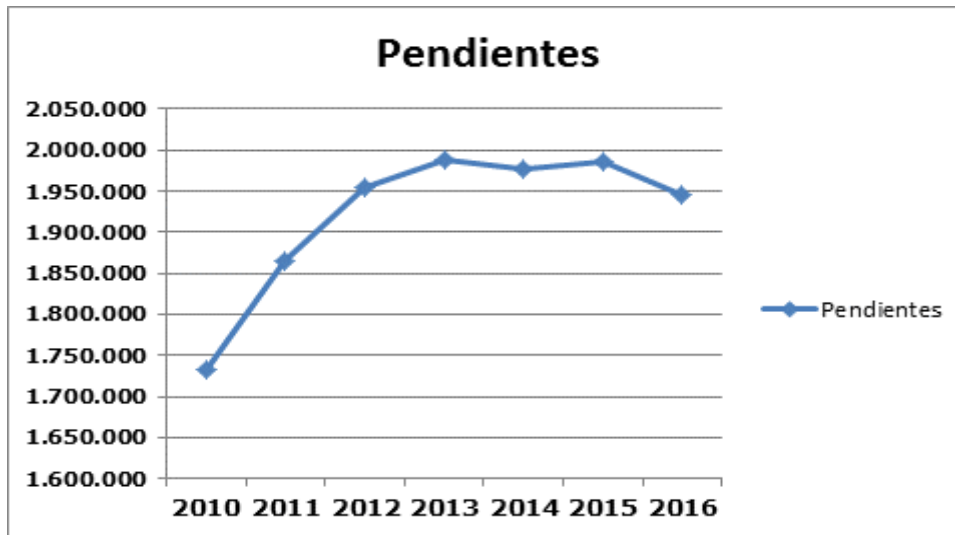
JURISDICCIÓN CIVIL

El análisis de las ejecuciones en la jurisdicción civil lo vamos a limitar a los juzgados de primera instancia y de primera instancia e instrucción que representan la abrumadora mayoría de las ejecuciones en esta jurisdicción.

En los juzgados de primera instancia y de primera instancia e instrucción el número de ejecuciones en trámite al final del año triplica al de resueltas en el año, pero es importante aclarar que en estos juzgados no se pueden equiparar los conceptos de pendencia de ejecuciones y de sentencias sin ejecutar. En primer lugar, porque la pendencia en una ejecución indica que ésta se ha iniciado y no concluido, pero no que esté sin ejecutar; se están realizando actuaciones tendentes al cumplimiento de la parte dispositiva, aunque éste aún no haya sido finalizado; eso, sin mencionar las ejecuciones de cumplimiento dilatado en el tiempo, como por ejemplo las relativas a medidas de familia adoptadas respecto a hijos económicamente dependientes o aquéllas en las que se ha procedido a embargar un salario, a las que nos referiremos específicamente en un momento posterior. Con estas consideraciones, la evolución del movimiento de ejecuciones civiles en los últimos años muestra que las que quedan en trámite al final del año triplican a las resueltas y que en 2016 se ha reducido la pendencia al superar las resueltas a la suma de ingresadas y reabiertas.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresadas	696.331	650.788	662.754	633.066	599.549	556.338	508.129
Reiniciadas	27.492	34.953	47.601	71.292	102.058	139.724	129.060
Acumuladas	3.950	2.696	4.045	4.056	4.190	4.552	4.333
Resueltas	425.374	498.283	573.018	632.455	684.444	682.038	664.018
Pendientes	1.733.128	1.863.868	1.955.259	1.989.330	1.977.142	1.985.253	1.946.587

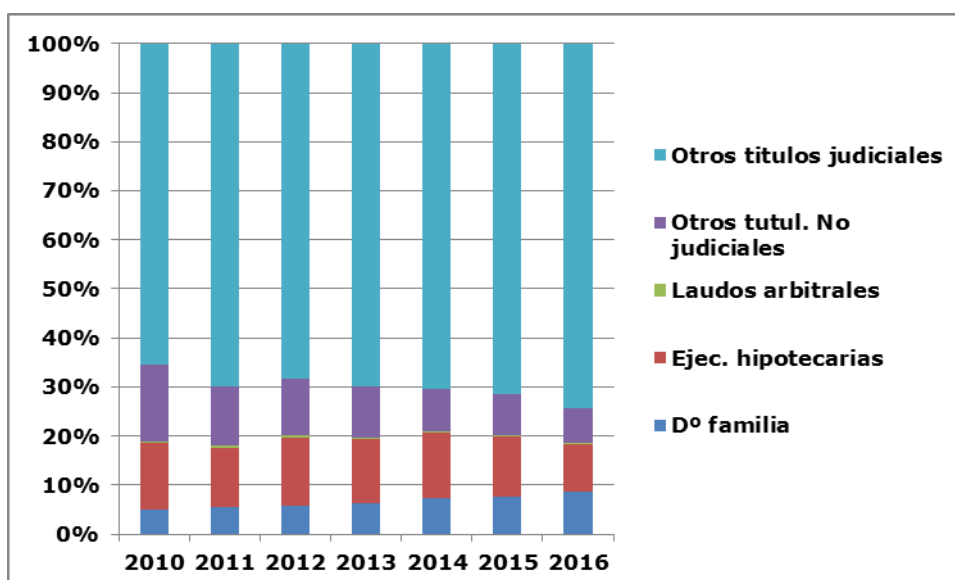




El siguiente cuadro muestra la evolución del ingreso de ejecuciones según su origen:

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total ejecuciones civiles	696.331	650.788	662.754	633.066	599.549	556.338	508.129
En Procesos Relativos al Derecho de Familia	34.847	35.390	38.492	39.884	43.516	42.799	44.061
De Ejecuciones Hipotecarias	93.636	77.854	91.622	82.688	80.785	68.165	48.410
De laudos arbitrales	2.988	3.358	3.019	1.649	1.862	1.654	1.337
Otros títulos no judiciales	109.184	78.621	76.020	65.769	50.523	45.184	36.230
Otros títulos judiciales	455.295	454.806	451.957	442.206	422.495	397.739	377.678
Títulos de ejecución europeos dimanantes de reglamentos comunitarios	381	759	1.644	870	368	797	413

Del gráfico y cuadro siguientes podemos deducir el distinto peso que tienen las ejecuciones de los distintos orígenes:



	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
En Procesos Relativos al Derecho de Familia	5,0%	5,4%	5,8%	6,3%	7,3%	7,7%	8,7%
De Ejecuciones Hipotecarias	13,4%	12,0%	13,8%	13,1%	13,5%	12,3%	9,5%
De laudos arbitrales	0,4%	0,5%	0,5%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%
Otros títulos no judiciales	15,7%	12,1%	11,5%	10,4%	8,4%	8,1%	7,1%
Otros títulos judiciales	65,4%	69,9%	68,2%	69,9%	70,5%	71,5%	74,3%
Títulos de ejecución europeos dimanantes de reglamentos comunitarios	0,1%	0,1%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%

También observamos que en los juzgados de primera instancia y primera instancia e instrucción el total de las ejecuciones civiles ingresadas alcanzó su máximo en el año 2010 y desde entonces vienen disminuyendo. Sin embargo, las ejecuciones derivadas de procesos de derecho de familia no han dejado de aumentar.

La caída más importante se ha producido a partir de 2012. El total de las ejecuciones civiles ingresadas en 2016 ha sido un 23% inferior a las de 2012. Mientras las de derecho de familia han aumentado un 14,5%, las hipotecarias han disminuido un 47,2%, las de laudos arbitrales un 55,7%, las de otros títulos no judiciales un 52,3%, y las de otros títulos judiciales un 16,4%.

El comportamiento de las reaperturas es llamativo. Han crecido de manera importante en todos los tipos de ejecuciones hasta 2015. Sin embargo, en 2016 han disminuido todas, salvo las hipotecarias.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total ejecuciones civiles	27.492	34.953	47.601	71.292	102.058	139.724	129.060
En Procesos Relativos al Derecho de Familia	2.405	2.581	2.710	3.008	3.318	4.090	4.021
De Ejecuciones Hipotecarias	2.048	2.266	1.929	3.823	5.869	7.193	7.633
De laudos arbitrales	186	337	246	239	285	371	260
Otros títulos no judiciales	4.433	5.829	8.989	12.709	21.657	30.240	26.626
Otros títulos judiciales	18.355	23.894	33.582	51.156	70.817	97.698	90.392
Títulos de ejecución europeos dimanantes de reglamentos comunitarios	65	46	145	357	112	132	128

Los incrementos se han producido principalmente en las ejecuciones de procesos civiles diferentes al derecho de familia, en las ejecuciones hipotecarias y en las ejecuciones de otros títulos no judiciales: una de las posibles causas es *"la venta masiva por parte de las entidades financieras de créditos en situación de mora a fondos de inversión, lo que conlleva que el adquirente se subrogue en la situación de acreedor de la entidad financiera, y en el caso de que dicho crédito haya sido ya reclamado judicialmente, provoca la sucesión procesal del ejecutante. Esto en la*

práctica procesal ha provocado un incremento elevadísimo de las reaperturas de los procesos de ejecución civil y en concreto los de ejecución de resoluciones dictadas en procesos judiciales que no versan sobre cuestiones de derecho de familia, ejecuciones de títulos no judiciales (escrituras públicas, pólizas de contratos mercantiles, títulos al portador o certificados de valores) y ejecuciones hipotecarias. Además, sobre las ejecuciones hipotecarias incide la particularidad de este tipo de procedimientos, en los que la admisión de la oposición conlleva "ope legis" la suspensión de los mismos; una vez resuelta la oposición, caso de no ser totalmente estimada, se alza la suspensión y continúa la tramitación de la ejecución. Valorando el fenómeno mencionado de las reaperturas, es evidente que la capacidad resolutoria de los órganos unipersonales de primera instancia en lo que a ejecuciones se refiere es muy elevada, ya que absorbe no solo las ingresadas, sino también una buena parte de las reaperturadas."

Respecto al resto de ejecuciones, en muchos casos las características de los bienes embargados hacen imposible su terminación en breves plazos temporales; es el caso de los embargos de salarios por importes mensuales reducidos que hacen que la ejecución se esté tramitando con normalidad, pero que al ser muy pequeña la cantidad que mensualmente se retiene y entrega al ejecutante sea muy prolongado el tiempo que éste tenga que esperar hasta ver totalmente satisfecha la deuda.

Las medidas legislativas adoptadas en los últimos años respecto a las ejecuciones hipotecarias han provocado que su duración sea superior, ya que concluida una ejecución hipotecaria sin que la deuda se haya visto íntegramente satisfecha la misma ejecución continua contra el resto de bienes de deudor o avalistas; es decir, al continuar como una misma ejecución lo que de otra forma serían varias consecutivas, el período temporal se ve considerablemente alargado. Asimismo, las medidas de protección de determinados deudores hipotecarios y la adhesión por parte de las entidades bancarias al Código de Buenas Prácticas Cambiarias ha provocado la suspensión temporal de este tipo de ejecuciones, provocando una mayor duración de las mismas y las consiguientes reaperturas. Además, ha tenido incidencia la modificación legal producida como consecuencia de la sentencia del Tribunal Europeo

Finalmente, la generalización en el uso por parte de los órganos judiciales de las aplicaciones telemáticas de "averiguación patrimonial" y "embargos de cuentas bancarias" ha incidido de forma muy importante tanto en la mayor resolución es las ejecuciones como en el aumento de las reaperturas: los acreedores solicitan al órgano judicial que "reactive" procedimientos provisionalmente archivados para localizar posibles bienes de los deudores sobre los que continuar la ejecución y, especialmente, averiguación e inmediata traba de cuentas bancarias con saldo positivo de titularidad de los deudores.

Es especialmente negativo el dato de las ejecuciones de derecho de familia; la propia naturaleza de las mismas implica que en muchos casos no sea posible considerarlas definitivamente concluidas en tanto existan hijos económicamente dependientes; este fenómeno hace que su duración sea muy prolongada en el tiempo y que se produzcan reaperturas de ejecuciones aparentemente terminadas, y no por causas achacables al funcionamiento de los órganos judiciales, sino por la propia naturaleza de la cuestión litigiosa. En los últimos cinco años, un motivo evidente del aumento tanto del ingreso como de las reaperturas en esta materia es consecuencia del incremento experimentado en los procedimientos de modificación de medidas (tanto matrimoniales como no matrimoniales).

	INGRESADAS	REABIERTAS
2012	38.492	2.710
2013	39.884	3.008
2014	43.516	3.318
2015	42.799	4.090
2016	44.061	4.021

Las duraciones medias estimadas de las ejecuciones civiles acabadas cada año han tenido la siguiente evolución:

	2016	2015	2014	2013	2012	2011
En Procesos Relativos al Derecho de Familia	29,5	28,9	29,0	29,0	28,6	27,5
De Ejecuciones Hipotecarias	31,0	29,4	28,7	28,1	25,9	23,1
De laudos arbitrales	41,5	37,9	32,4	27,1	21,4	-
Otros títulos no judiciales	50,3	49,3	47,2	43,8	39,0	35,3
Otros títulos judiciales	33,0	32,7	33,1	33,4	33,1	32,9
Títulos de ejecución europeos dimanantes de reglamentos comunitarios	11,8	11,4	17,7	16,2	8,1	8,0

JURISDICCIÓN PENAL

Esta jurisdicción tiene la peculiaridad de que es la única en la que las sentencias condenatorias firmes se ejecutan de oficio; tan es así, que uno de los datos que desde 2016 se solicita a los órganos judiciales es el de las "ejecutorias pendientes de incoar", indicando expresamente que tal concepto se refiere a "Se incluirán en esta casilla todas las sentencias condenatorias firmes en las que aún no se haya incoado ejecutoria. Se entenderán sin incoar aquellas que estén pendientes del dictado de la primera resolución, incluidas las de mero trámite."

El dato de ejecutorias pendientes de incoar a final de 2016, por tipo de órganos judiciales, es el siguiente:

Juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción	2.777
Juzgado de lo penal	5.292
Audiencias provinciales	42

Poniendo en relación las ejecutorias pendientes de incoar al final de 2016, con el total de ejecutorias en tramitación (entre las cuales se suman también las pendientes de incoar), el resultado es que el porcentaje de sentencias cuya ejecución aún no se ha iniciado es el siguiente:

Juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción	2,4%
Juzgado de lo penal	1,9%
Audiencias provinciales	0,3%

Evidentemente, la situación debe ser mejorada, y en ese sentido, se están aplicando planes de refuerzo, especialmente en los juzgados de lo penal, para mejorar la ejecución.

De forma complementaria a este análisis de sentencias condenatorias firmes cuya ejecución está pendiente de inicio, consideramos conveniente hacer algunas precisiones, para no dejar de lado otras peculiaridades de este tipo de procesos.

Por un lado, la imposición de penas con una duración temporal determinada implica que hasta que ésta duración no concluye, la ejecutoria no puede ser archivada definitivamente, con independencia de que el órgano ejecutor actúe con mayor o menor diligencia, además de que en penas privativas de libertad no es posible el cumplimiento simultáneo de penas, con lo que en tanto no se hayan cumplido las impuestas con anterioridad, no puede iniciarse el cumplimiento de las siguientes.

Por otro lado, mencionar el hecho de que se computa una ejecutoria por sentencia condenatoria, con independencia de que los condenados sean una única persona o varios, lo que implica que hasta que el último de los condenados no haya extinguido completamente su pena, la ejecutoria no pueda ser archivada definitivamente.

Finalmente, el hecho de que las ejecutorias penales, una vez iniciadas, frecuentemente son archivadas provisionalmente, ya que son muchos los supuestos que implican este pronunciamiento: por insolvencia del penado a la espera de que mejore su fortuna y pague o que prescriba; por haberse declarado la suspensión de la pena impuesta, a la espera a que transcurra el plazo de suspensión; declaración de busca y captura del penado, en tanto

sea hallado; si el penado está cumpliendo pena en otra causa, a la espera hasta que termine y pueda iniciar el cumplimiento de penas de esta causa; y penas cuyo cumplimiento implica una ejecución prolongada en el tiempo sin actuaciones procesales. A efectos estadísticos, los procedimientos de ejecución penal archivados provisionalmente se consideran terminados en el trimestre que se dicta la resolución de archivo provisional. Lógicamente, todos estos procedimientos archivados provisionalmente, en algún momento son reaperturados, bien para continuar con su tramitación, bien para archivarlos definitivamente. Como consecuencia de este archivo provisional y posterior reapertura, comparar el movimiento de las ejecutorias iniciadas y las terminadas no respondería a la carga real que soportan los órganos encargados de la ejecución penal. Por eso, a continuación presentaremos el movimiento de ejecutorias en los últimos cinco años:

Juzgados de instrucción

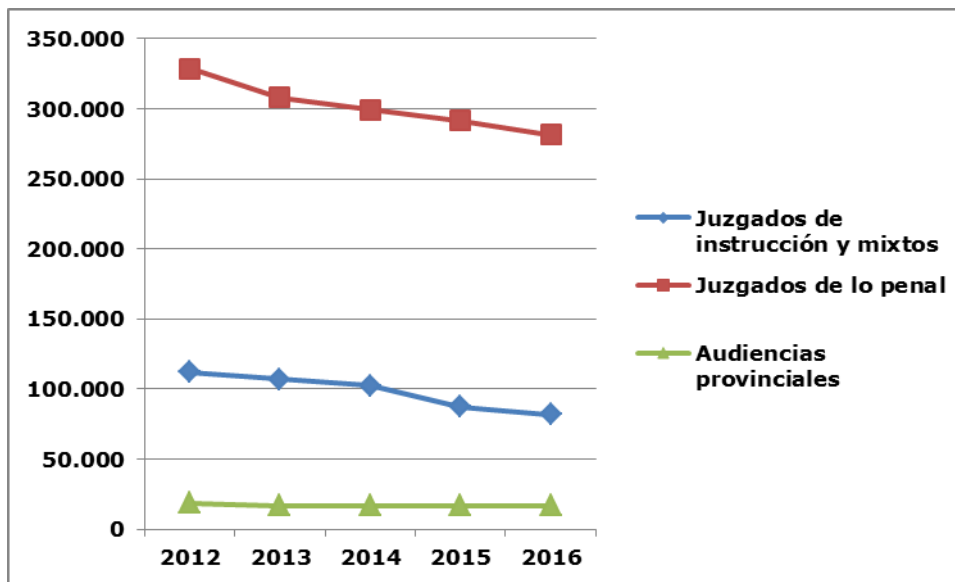
	Pendientes al inicio	Ingresados	Reabiertos	Resueltos	Pendientes al finalizar
2012	111.853	156.483	3.439	158.982	111.908
2013	111.908	153.733	3.452	160.999	106.827
2014	106.827	148.627	3.815	155.067	102.383
2015	102.382	133.294	4.040	149.705	87.361
2016	87.360	111.446	3.922	119.369	81.874

Juzgados de lo penal

	Pendientes al inicio	Ingresadas	Reabiertas	Resueltas	Pendientes al finalizar
2012	352.694	231.302	119.751	384.679	328.732
2013	328.732	228.953	127.387	390.998	308.156
2014	308.156	226.739	148.060	393.898	299.465
2015	299.465	215.060	151.710	383.113	291.385
2016	291.385	216.405	141.110	377.253	281.642

Audiencias provinciales

	Pendientes al inicio	Ingresadas	Reabiertas	Resueltas	Pendientes al finalizar
2012	20.510	8.891	11.970	23.471	18.595
2013	18.595	9.181	11.983	23.119	16.914
2014	16.914	8.401	12.406	21.157	16.891
2015	16.889	8.045	13.275	22.252	16.525
2016	16.525	7.856	12.714	20.584	16.556



Evolución de las ejecuciones pendientes

Los cuadros transcritos indican que en todos los tipos de órganos analizados, la resolución es superior no sólo al ingreso, sino también a la suma de ingresados y reabiertos. Por eso, la pendencia se va reduciendo de año en año (excepto en 2016 en las audiencias provinciales). También se observa que el ingreso tiene una evolución decreciente. Hay que señalar el importante peso que han tenido los refuerzos, especialmente en los juzgados de lo penal, para que el número de resoluciones no haya disminuido sensiblemente.

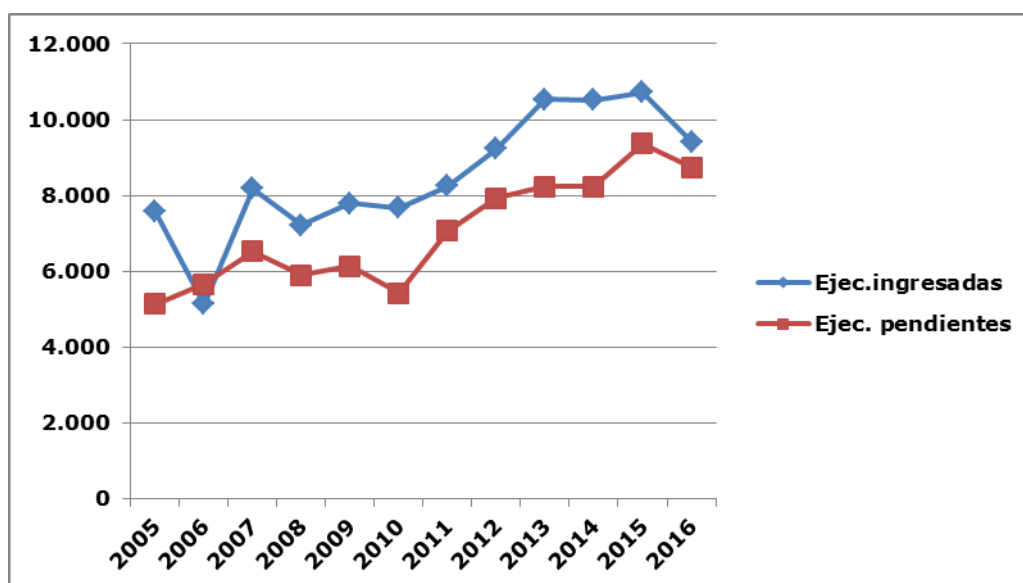
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La peculiaridad de las ejecuciones del orden contencioso-administrativo es la relativa a la personalidad del demandado y, en estos casos, condenado, ya que se trata de administraciones públicas.

El comportamiento de este tipo de ejecuciones no guarda ninguna relación con el de los otros órdenes jurisdiccionales.

Analizaremos las ejecuciones de los juzgados de lo contencioso-administrativo y de las Salas de lo contencioso-administrativo, por ser los órganos que tramitan la mayoría de las ejecuciones en este orden jurisdiccional.

Juzgados de lo Contencioso Administrativo



	Iniciados	Resueltos	Pendientes al finalizar	Tasa de resolución
2012	9.223	8.558	7.929	0,93
2013	10.529	10.673	8.232	1,01
2014	10.522	10.947	8.236	1,04
2015	10.726	10.252	9.369	0,96
2016	9.421	10.201	8.741	1,08

Se observa una importante reducción en las ejecuciones ingresadas en 2016, similar al incremento de 2013. La resolución se mantiene constante. La pendencia ha alcanzado su máximo valor histórico en 2015.

	Sentencias estimatorias	Ejecuciones / Sentencias estimatorias
2012	45.819	20,1%
2013	42.079	25,0%
2014	44.716	23,5%
2015	47.393	22,6%
2016	43.340	21,7%

Se solicita sólo la ejecución de entre el 20 y el 25 % de las sentencias estimatorias en los juzgados de lo contenciosos-administrativo.

De entre las ejecuciones, el número de ejecuciones definitivas ingresadas es del orden de 20 veces superior al de las provisionales:

	Provisionales	Definitivas
2012	407	8.816
2013	563	9.966
2014	474	10.048
2015	514	10.212
2016	480	8.941

La evolución en los últimos años de las duraciones medias estimadas de las ejecuciones terminadas cada año ha sido:

	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Provisionales	4,7	4,5	4,5	3,6	4,3	3,6
Definitivas	10,8	9,6	9,3	9,7	10,3	9,4

Las duraciones de las ejecuciones terminadas en 2016 han mostrado un importante incremento respecto a las de los años anteriores, siendo la duración de las definitivas el doble que la de las provisionales.

Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia

	Ingresados	Resueltos	Pendientes al finalizar	Tasa de resolución
2012	6.016	6.498	7.633	1,08
2013	6.538	5.899	8.078	0,9
2014	7.226	7.308	8.065	1,01
2015	6.997	7.415	7.769	1,06
2016	5.385	6.094	7.179	1,13

	Sentencias estimatorias	Ejecuciones/Sentencias estimatorias
2012	22.085	27,2%
2013	23.928	27,3%
2014	24.002	30,1%
2015	19.451	36,0%
2016	17.783	30,3%

Se solicita sólo la ejecución de entre el 27 y el 36% en las Salas de los TSJ.

El número de ejecuciones definitivas ingresadas es muy superior al de las provisionales:

	Provisionales	Definitivas
2012	126	5.890
2013	126	6.412
2014	149	7.077
2015	95	6.902
2016	81	5.304

Las duraciones medias estimadas de las ejecuciones terminadas cada año han tenido la siguiente evolución:

	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Provisionales	9,1	8,2	8,2	9,7	10,4	10,7
Definitivas	14,0	13,3	14,0	15,3	14,8	16,0

La duración de las ejecuciones definitivas es un 50% superior al de las provisionales, y ambas han mostrado un importante incremento en 2016.

La conclusión es que el funcionamiento de los órganos del orden contencioso-administrativo en cuanto a la ejecución de las sentencias dictadas es correcto.

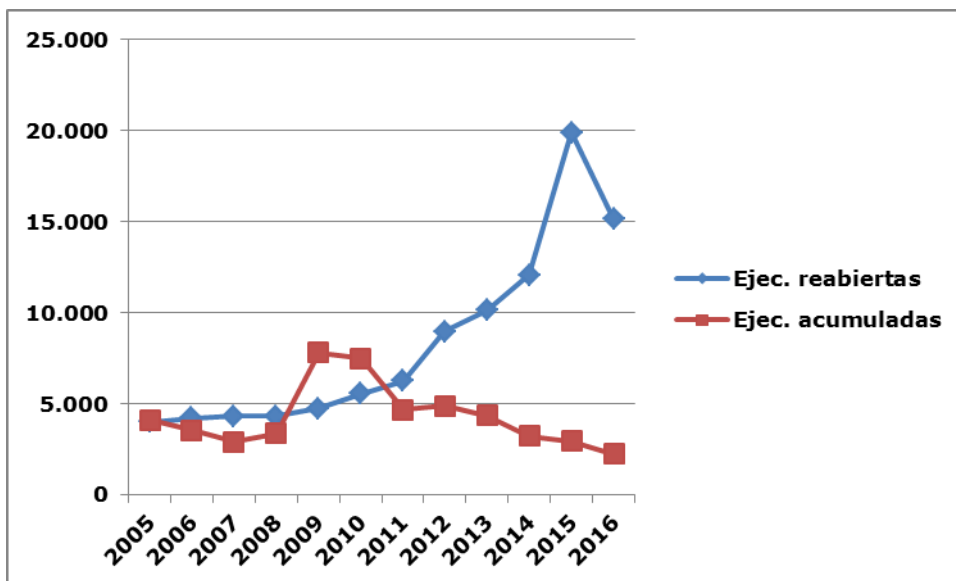
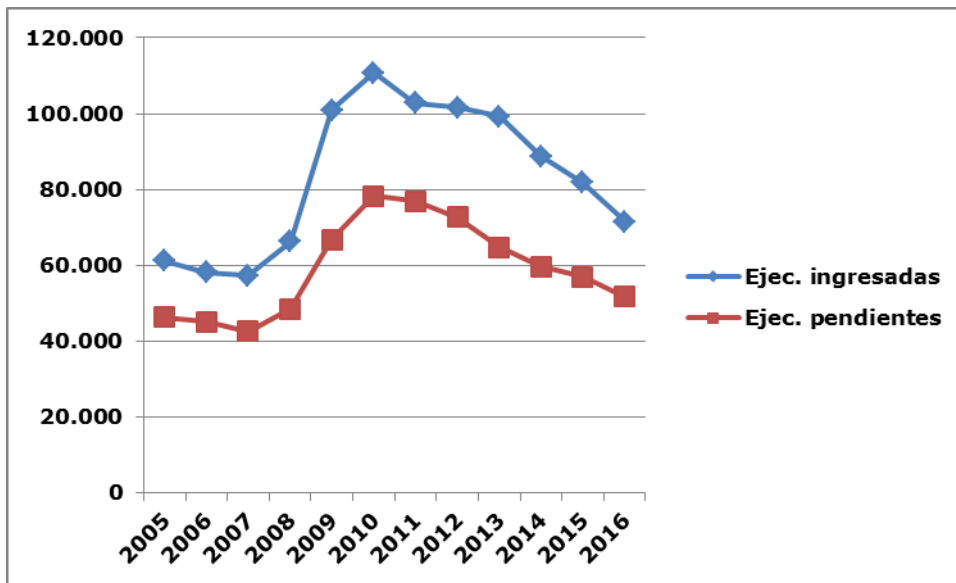
JURISDICCIÓN SOCIAL

En 2016, el 99,8% de las ejecuciones sociales se tramitaron en los juzgados de lo social. El movimiento y la evolución de las ejecuciones en estos juzgados se resume en el siguiente cuadro:

	Pendientes al inicio	Ingresados	Reiniciados	Acumulados	Resueltos	Pendientes al finalizar	Evolución de Pendientes
2012	76.944	101.619	8.969	4.875	108.386	72.730	-5,5%
2013	72.730	99.215	10.126	4.344	110.713	64.685	-11,1%
2014	64.685	88.801	12.063	3.223	101.454	59.586	-7,9%
2015	59.586	81.860	19.882	2.953	100.675	56.991	-4,4%
2016	56.991	71.512	15.132	2.233	88.366	51.619	-9,4%

En estos juzgados, las ejecuciones son relativamente breves, porque si la averiguación de bienes del empresario resulta infructuosa, el juzgado dicta auto de insolvencia, y a continuación da por concluida la ejecución, ya que el trabajador se dirigirá al FOGASA para que satisfaga parcialmente el importe de la sentencia condenatoria. Este recurso al FOGASA es la causa del elevado número de reaperturas, ya que una vez que el FOGASA reconoce el derecho del trabajador a ser en parte resarcido de los importes impagados de la sentencia, a continuación se persona en el proceso de ejecución para subrogarse en la posición que inicialmente ocupaba el

trabajador. No obstante, la práctica habitual es que de forma casi inmediata, tras tener por parte al FOGASA, el juzgado nuevamente acuerda el archivo de la ejecución.



En esta jurisdicción, a diferencia con lo ocurre en la civil y en la contencioso-administrativa, se solicita la ejecución de un porcentaje muy elevado de sentencias (en los cinco años analizados, siempre por encima del 70% de las sentencias estimatorias), pero los juzgados siempre resuelven más de las que se ingresan. Por eso, en este quinquenio, la evolución de las ejecuciones que quedan pendientes en los juzgados es muy favorable, hasta el punto de que las ejecuciones pendientes al finalizar 2016, respecto a las que había al finalizar 2012 se han reducido en un 29,0%.

	Sentencias estimatorias	Ejecuciones/Sentencias estimatorias
2012	120.338	84,4%
2013	113664	87,3%
2014	111.916	79,3%
2015	108.616	75,4%
2016	98.497	72,6%

Durante 2015 y 2016 se ha reforzado la jurisdicción social con planes de actuación específicos que han afectado a todas las comunidades autónomas, no específicamente en lo que a ejecuciones se refiere, sino en cuanto al funcionamiento global de los juzgados de lo social. El resultado puede calificarse de satisfactorio, porque a pesar de la sobrecarga que la crisis económica ha supuesto para esta jurisdicción, al finalizar 2016 es número de ejecuciones pendientes es muy similar al que había al finalizar 2008.

Las duraciones de las ejecuciones sociales, que venían disminuyendo hasta 2015, han repuntado en 2016. Se observa que son muy inferiores, más del 30%, en los juzgados de ejecuciones sociales.

	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Jdos. Social	7,8	7,6	7,9	8,4	9,0	9,2
Jdos. Ejecuciones sociales	5,4	4,6	5,3	5,4	6,3	7,0

El número de ejecuciones civiles ingresadas, tanto de títulos judiciales como no judiciales, viene disminuyendo desde el año 2010, con la excepción de las derivadas de procesos de familia, que han aumentado cada año, salvo el 2015.

El número de ejecuciones reaperturadas ha crecido de manera muy significativa hasta 2015, disminuyendo en 2016, salvo en el caso de las ejecuciones hipotecarias. Este incremento puede estar justificado por la venta masiva de créditos en situación de generalización del uso por parte de los órganos judiciales de aplicaciones telemáticas de averiguación patrimonial.

En la jurisdicción penal, en la que las sentencias se ejecutan de oficio, existe el problema de las ejecutorias sin incoar, que al final de 2016 alcanzaba el 2,4 por cien en los juzgados de instrucción y mixtos, y el 1,9 por cien en los juzgados de lo penal. La pendencia muestra una tendencia decreciente, especialmente gracias a las medidas de refuerzo aplicadas en los juzgados de lo penal.

En los juzgados de lo contencioso se solicita ejecución de entre el 20 y el 30 por ciento de las sentencias estimatorias. En las salas de los TSJ esos porcentajes suben a entre el 27 y el 36 por cien. El ritmo de resolución esta acompasado al de ingreso, por lo que la situación de las ejecutorias en esta jurisdicción se puede calificar de correcta.

En la jurisdicción social se solicita la ejecución de más del 70 por ciento de las sentencias. El número de reaperturas es también muy elevado. A pesar de la sobrecarga que ha tenido esta jurisdicción, y gracias a las medidas de refuerzo, la evolución de las ejecuciones ha sido favorable, habiéndose reducido las ejecuciones pendientes a final de 2016 en un 29 por ciento respecto a 2012.